

ADOLF BERGER: *Encyclopedic Dictionary of Roman Law* (Transactions of the American Philosophical Society, 43 (1953), Part 2), Philadelphia, 1953, 505 págs.

El conocido romanista alemán (actualmente en América) Berger ha hecho un servicio realmente valioso al publicar este copioso diccionario de Derecho romano, que está llamado a servir por mucho tiempo de instrumento siempre a la mano de los romanistas, y aún de los juristas en general. Todos los términos técnicos romanos, frases, nombres propios interesantes para el Derecho, aunque no se hallen en fuentes jurídicas en sentido estricto, aparecen registrados aquí, incluso expresiones latinas medievales. Cada lema va seguido de una breve, pero exacta y suficiente descripción, con referencias a la evolución histórica, indicación de acepciones distintas, sinonimias, etc., y una nota bibliográfica en la que se citan los estudios especiales más modernos y ceñidos al tema.

A continuación del Diccionario se incluye un Glosario inglés-latino, en 13 páginas.

Finalmente, las últimas 23 páginas del libro están ocupadas por una Bibliografía general, sistemáticamente ordenada en los siguientes apartados: I. Manuales y libros generales, II. Instituciones de Derecho privado (con los apartados ordinarios), III. Derecho y proceso penal, IV. Derecho Político, V. Aspectos económicos, VI. Legislación (por emperadores), VII. Influjos extranjeros en el Derecho romano, VIII. Cristianismo y Derecho romano, IX. Relación con los derechos posteriores, X. Relación con el «common Law», XI. D. R. y educación jurídica, XII. Fuentes, XIII. Crítica de interpolaciones, XIV. Fuentes no-jurídicas, XV. Inscripciones latinas, XVI. Papiros, XVII. Instrumentos docentes, XVIII. Escritos de conjunto, XIX. Diccionarios y XX. Bibliografías. Una bibliografía así viene a desplazar definitivamente los intentos nunca bien logrados de tantos candidatos a la docencia. Por otro lado, muestra patentemente la marcha ascendente de la producción romanística. Es curioso observar, por ejemplo, la lista de escritos ofrecidos en honor a figuras destacadas, que interesan al Derecho romano: si en el primer cuarto de siglo la proporción es aproximadamente de un homenaje de ese tipo cada dos años, en el segundo cuarto viene a resultar un homenaje y cuarto por año, y en lo que llevamos del tercer cuarto de siglo resultan unos dos por año. Evidentemente se trata de un abuso al que convendría poner coto.

El Diccionario de Berger viene a incorporarse a la serie de obras auxiliares que tanto facilitan la labor del romanista, que viene a hacer posible ese rigor, ese afán de información cumplida, de exposición ceñida de pulcritud, incluso, en la presentación, de la que las publicaciones de otras ramas jurídicas están bastante lejos y que la ciencia del Derecho romano ha tomado sin duda de la Filología clásica.

Al dar los parabienes a esta importante obra, debemos hacer constar el agradecimiento español por la amplitud con que el A. ha recogido la biblio-

grafía romanística española; lo que pone de manifiesto, por lo demás, la portentosa información bibliográfica del A., atento, incluso, a publicaciones que no llegan ordinariamente al alcance de los romanistas del extranjero.

A. D'ORS

URSICINO ALVAREZ SUÁREZ: *El negocio jurídico en Derecho romano*. Madrid. Ed. «Revista de Derecho privado», 1953, XI; 125 págs.

Para un romanista es ardua tarea el estudio del negocio jurídico; el abordarla es ya, sin más, un mérito excepcional. El profesor U. Alvarez, ilustre romanista, afronta con éxito esta tarea en el libro que nos ocupa, que constituye la culminación, ya redondeada, de la labor iniciada mediante un fascículo de *Apuntes*, producto de sus lecciones en la primera cátedra de Derecho romano de Madrid. El libro que ahora nos ofrece, si bien va dirigido al público escolar, según intención del autor (pág. 1), puede afirmarse que sobrepasa notoriamente tal finalidad y puede ser de utilísima lectura—y un excelente guía—para romanistas y civilistas por dos razones fundamentales: por la ilustración que hace de la doctrina sobre las fuentes romanas y por su carácter de síntesis, magistralmente exhaustiva y precisa. Para los escolares de las Facultades de Derecho presenta, además de estas cualidades, la de su claridad expositiva, característica ésta de toda la labor del profesor Alvarez Suárez.

Al valorar la importancia de un libro sobre el negocio jurídico en Derecho romano, una serie de consideraciones surgen al paso insoslayablemente; por ejemplo, la de la licitud de hablar en términos genéricos de «negocio jurídico» en Roma, e incluso la de la conveniencia y utilidad de tal estudio (1).

Como es sabido, la elaboración del concepto de negocio jurídico es uno de los pilares básicos de la moderna dogmática jurídica en su intento de establecer sobre conceptos universales de rigor científico el edificio de una verdadera ciencia jurídica. Ahora bien; estas elaboraciones doctrinales que aspiran a aprehender y sistematizar con rigurosa lógica el fenómeno jurídico, son lo más ajeno que puede concebirse a la mentalidad jurídica romana. Los romanos no aplicaron el razonamiento lógico mucho más allá del caso concreto en discusión; la obtención de teorías generales por abstracción no les preocupó. Crearon, eso sí, operando sobre la vida social misma, los conceptos jurídicos básicos para que un ordenamiento sea tal, y esto fué la meritoria labor de los juristas republicanos, para quienes ahora Wieacker

(1) Un estudio reciente, que estimamos de primera calidad, para un exacto enfoque del discutido problema de la relación entre Dogmática jurídica y Derecho romano es el de GIOPREDI: *Dommatica e sistematica nello studio del Diritto romano* (SDHI., XVIII, 1952; pág. 248-59).